

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE: AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y
ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO
RADICACIÓN: 253863184001201900470

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el abogado BALTAZAR BONILLA RODRÍGUEZ, contra el auto fechado el nueve (9) de julio último, dictado en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

DEMANDA

Pide el señor apoderado, revocar el auto mencionado y en su lugar se ordene que por Secretaría se hagan las diligencias correspondientes a la conversión en títulos para cada heredero de los dineros e intereses que reposan en los bancos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reclama el señor abogado que no es pertinente que los dineros de la sucesión depositados en los bancos se entreguen a los abogados, en cuanto en el trabajo de partición se especificó lo que correspondía a cada heredero y el Juzgado tiene que ordenar la conversión correspondiente.

Afirma que no debe ser solo la voluntad de una de las partes, sino que debe haber concenso y que más fácil para el juzgado es oficiar a los bancos para que se cumpla la entrega de los dineros a cada heredero, según corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'BONILLA', written in a cursive style.

PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que Secretaría lo dio en traslado, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

DEL TEMA EN CUESTION

Solicita el señor apoderado que se reponga el auto de fecha nueve (9) de julio de 2021 y en su lugar se ordene directamente por parte del Despacho la entrega de los dineros en la proporción que corresponde a cada heredero.

En la mencionada providencia se dispuso que los dineros de la sucesión que se encuentran depositados en las entidades bancarias y los rendimientos correspondientes fueran entregados a los abogados para que ellos lo repartieran a sus mandantes en la proporción de sus derechos, atendiendo la solicitud que en tal sentido elevó el apoderado de algunos herederos.

Habiéndose presentado oposición por el apoderado de los demás herederos y teniendo en cuenta que en el trabajo de partición se especificó claramente la porción de dinero que corresponde a cada uno de los adjudicatarios, se repondrá el auto, con el fin de que la entrega se realice por parte de cada entidad bancaria atendiendo los valores de las hijuelas de cada heredero, incluyendo los rendimientos que se hayan generado hasta el momento en que se produzca la entrega.

Lo anterior para evitar que se siga dilatando el tema de la entrega de dineros, requiriendo a los herederos que cumplan los acuerdos a que hayan llegado según lo manifestado al interior del proceso.

En consideración de lo anotado, se repondrá el auto recurrido y, en su lugar, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia aprobatoria de la partición.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

Reponer el auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, ordenar que por Secretaría se expidan las comunicaciones



ordenadas en el numeral tercero de la sentencia aprobatoria de la partición (fol. 90) para que se cumpla la entrega de los dineros, junto con los rendimientos correspondientes, a cada uno de los herederos en la proporción indicada en el trabajo de partición. A las comunicaciones deberá anexarse una copia de la partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, como referente para la entrega de los dineros.

Sin costas por haber prosperado el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA